

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Abaslecimientos y Transportes

Nota

Por la presente, se hace saber a todos los poseedores de almendra y avellana, productores, descascaradores, almacenistas exportadores y todos aquellos otros que hubieran presentado anteriormente declaración jurada de existencias ante las Alcaldías, en virtud del decreto de 14 de noviembre pasado, (*Boletín oficial del Estado* núm. 325), que deben revalidar dicha declaración, por duplicado, en la forma siguiente:

Existencias declaradas	kilos.
Altas	kilos.
Causa de las altas.....	
Bajas	kilos.
Causa de las mismas.....	
Existencias actuales	kilos.

En las mencionadas declaraciones, que indefectiblemente presentarán en las Alcaldías en el improrrogable plazo de cinco días, deben especificar, por separado, clases de fruto, cáscara, pepita o grano.

Los Ayuntamientos notificarán el contenido de la presente nota, a los poseedores de almendra y avellana que residan en sus respectivos términos municipales, a la mayor brevedad posible, a fin de que cumplimenten el servicio ordenado, y remitirán a esta Delegación, con la mayor urgencia, un ejemplar de cada declaración, con servando el otro en su poder.

Soria 10 de febrero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 456

Oficio-circular

Próxima la fecha del 16 del actual, en la que, de acuerdo con la nota de esta Delegación provincial de 26 de diciembre último (*B. O.* del 30), han de entrar en vigor los nuevos modelos de boletines de baja en el racionamiento (de Adultos e Infantiles), se ha remitido a cada una de las Delegaciones locales de la provincia un talonario para adultos y otro para infantiles de los nuevos impresos.

Por tanto, procede, que a partir del día 16 del corriente no se empleen otros boletines de baja que los de nuevo modelo, ni se admitan por las

locales los que venían usándose, salvo aquellos que fueron expedidos después del 16 de enero y que no caducan hasta el 16 de febrero.

Según se hace constar en el impreso, por la expedición de cada boletín de baja en el racionamiento, se cobrará al interesado 0'30 pesetas; las Delegaciones expedidoras liquidarán y pagarán a esta provincial (Negociado de Administración), mensualmente las cantidades percibidas por este concepto.

Como se observará, están hechos los boletines de baja de modo que de una vez quedan llenos los tres cuerpos, a condición de que el trabajo se haga con lápiz, que debe ser necesariamente de tinta para que no sea objeto de maliciosa rectificación o resulte borroso el escrito.

Se recuerda una vez más, que deben llenarse cuidadosamente todos los huecos del impreso, incluso los del final del tercer cuerpo o sea con el que se queda la Delegación como justificante de la baja extendida.

Por haber perdido su validez, la totalidad de las locales enviarán a esta provincial los boletines o talonarios que el día 16 del corriente tengan sin usar; esta remesa la harán antes del 20 de febrero corriente, poniendo en todos los boletines de baja, un sello que diga, «Anulado».

Soria 9 de febrero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada —Señores Alcaldes, Delegados locales de Abaslecimientos y Transportes de esta provincia. 459

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

La ley de ocho de junio último lleva a cabo, con la amplitud que la exposición de motivos señala, una reforma total de los preceptos que han venido rigiendo los Organismos y cuerpos Auxiliares de la Administración de Justicia.

En ella se acometen y resuelven problemas muchas veces planteados sin adecuada solución que afectan al personal y a los Servicios, sentando

las bases sobre que han de girar su desenvolvimiento en los decretos Orgánicos y Disposiciones que con tal fin se considere necesario dictar.

En su virtud, haciendo uso de la autorización concedida por «la Disposición final» de la ley de referencia, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

CAPITULO PRIMERO

De los Secretarios de la Administración de Justicia

Artículo 1.º Los Secretarios de los Tribunales y de los Juzgados de primera instancia e instrucción, así en servicio activo como en situación de excedencia forzosa o voluntaria, que en virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de la ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete se fusionan, formarán un solo cuerpo, con la denominación general de Secretarios de la Administración de Justicia.

Art. 2.º Los Secretarios de la Administración de Justicia son funcionarios técnicos con facultad propia para auxiliar a las Salas de Gobierno y de Justicia de los Tribunales y a los Jueces de primera instancia e instrucción, en los términos establecidos o que puedan establecerse en las leyes orgánicas y procesales, y ejercen la fe pública judicial.

Art. 3.º Los Secretarios de la Administración de Justicia son los Jefes inmediatos de los funcionarios adscritos a su Secretaría, sin distinción de categorías ni de clases, comprendiendo también al personal subalterno. A ellos quedan vinculados jerárquicamente, sin perjuicio de la subordinación debida al Tribunal o Juez de primera instancia respectivo.

CAPITULO II

Categorías, distintivos, honores y dotaciones

Art. 4.º Las categorías del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia serán las siguientes: Primera. Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo.

Segunda. Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo y Secretarios de Sala de dicho Alto Tribunal.

Tercera. Secretarios de Gobierno

y de Sala de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona.

Cuarta. Secretarios de Gobierno y de Sala de las restantes Audiencias Territoriales y de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Albacete, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, La Coruña, Las Palmas, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo, Zaragoza y demás que hayan de ser servidos por Magistrados.

Quinta. Secretarios de Audiencias provinciales y de los restantes Juzgados de primera instancia e instrucción de término.

Sexta. Vicesecretarios de Audiencias provinciales y Secretarios de Juzgados de primera instancia e instrucción, de ascenso.

Séptima. Secretarios de Juzgados de primera instancia e instrucción, de entrada.

Art. 5.º Los Secretarios de la Administración de Justicia que sean Abogados usarán en las vistas y actos solemnes a que deban asistir la toga profesional.

Los que no se hallen en posesión de dicho título usarán traje negro.

Los Secretarios llevarán también, como distintivo del cargo, una placa y una medalla, doradas, si pertenecen a las categorías de la primera a la cuarta; y plateadas, cuando figuren en las categorías de la quinta a la séptima, cuyas demás características se fijarán en la oportuna disposición.

Los Secretarios de Sala y los de los Juzgados de primera instancia e instrucción usarán un sello, que habrán de estampar en los documentos al lado de su firma, con los atributos de la Justicia y la inscripción en el centro—fé pública judicial—, alrededor de la cual figurará —Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial— o —Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción— y el nombre de la población en que radique el Tribunal o la cabeza del partido judicial.

Art. 6.º El Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo tendrá el tratamiento personal de Señoría Ilustrísima.

El Vicesecretario de Gobierno del propio Tribunal y los Secretarios de Sala del mismo, el de Señoría.

(Se continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

Sección provincial de Administración local

Conforme dispone el artículo 349 del decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, los Sres. Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia están obligados a practicar la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio últimamente pasado, dentro del primer trimestre del corriente año, que una vez aprobada y expuesta al público a efectos de reclamaciones, remitirán a esta Sección copia certificada de la misma a los efectos de lo ordenado en el artículo 279 del Estatuto municipal de 8 de marzo 1924, y a tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 62 del vigente reglamento de Funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924, en virtud de lo establecido en la octava disposición transitoria del Cuerpo legal primeramente mencionado.

Los presupuestos extraordinarios se liquidarán después de concluidos y satisfechos los servicios y las obras que dieron lugar a la formación de estos presupuestos, los cuales regirán durante el tiempo que duren los servicios u obras que los originaron aun que comprendan varios ejercicios.

He de advertir que al objeto de evitar la siempre enojosa propuesta a la Superioridad del nombramiento de un Comisionado para que recoja o confeccione en el caso de no estar hechas, la copia del expediente de liquidación y con las dietas reglamentarias más gastos de locomoción con cargo todo al peculio particular de los Sres. Alcalde y Secretario, remitirán a esta Sección la mencionada copia, dentro del próximo mes de abril, reiterando el cumplimiento de tan importante servicio, en el plazo señalado para no verse obligada esta Sección a proponer las medidas que la ley la impone para que se practique con la debida regularidad el susodicho servicio

En el precitado servicio pondrán los Sres. Secretarios o Interventores el mayor celo para que el resultado del mismo refleje fielmente la verdadera situación económica del municipio.

Para solventar todas las dudas o consultas que precisen los funcionarios anteriormente citados, pueden acudir a esta referida Sección, que las resolverá con toda diligencia.

Soria 10 de febrero de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, R. Miguel 458

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Los alumnos de este Instituto tienen

que pagar en los días que a cada uno corresponda el segundo plazo de matrícula, a razón de 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en dinero, por curso completo, más un timbre de 0'25 pesetas, los de matrícula ordinaria, y diez pesetas en papel de pagos al Estado, 5 en dinero y un timbre móvil de 0'25 pesetas aquellos que se hallen acogidos a los beneficios de Familia numerosa, con título de primera categoría.

Los que gocen de Beca, Matrícula gratuita, de Honor o se hallen en posesión del título de Familia numerosa de segunda categoría, no tienen que satisfacer cantidad alguna por este concepto.

No se admitirá el pago de este segundo plazo a quienes, alegando que realizan los estudios bajo la dirección de Licenciados y Padres, no hayan justificado, documentalmente en plazo legal, la competente autorización del Colegio de Licenciados y Magnífico Sr. Rector del Distrito Universitario.

El pago lo verificarán en esta Secretaría, de once a una de la mañana, los días que a continuación se señalan, presentando en el acto el resguardo que justifique el pago del primer plazo.

Alumnos que tengan el número 1 al 50 del resguardo dicho, pagarán el día 13 del mes actual.

Alumnos del 51 al 100 el día 14.

Id. del 101 al 150 el 16.

Id. del 151 al 200 el 17.

Id. del Colegio del Sagrado Corazón, el 18.

Id. de la Escuela particular San Saturnio, el 19.

Id. id. id., Santa Catalina, el 20.

Los días 26, 27 y 28 se resolverán las incidencias.

Quienes no se presenten en los días señalados, pueden pagar el segundo plazo de Matrícula durante el mes de marzo, abonando derechos dobles de los marcados.

Soria 10 de febrero de 1948.—El Secretario, Félix García Baquero.—V.º B.º—El Director, Manuel Fernández. 449

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

2.ª Jefatura de Estudios y Construcción

Ferrocarril de Soria a Castejón

(Supresión de un paso a nivel en el ramal de enlace entre la línea de Torralba a Soria y la estación común de Soria, camino de Maltoso).

Proyecto de terminación de Obras e Instalaciones.—Término de Soria

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del reglamento para su aplicación, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Soria, con motivo de las obras del proyecto de Terminación de obras e instalaciones del ferrocarril de Soria a Castejón, a fin de que en el plazo de quince días (15), siguientes al de la publicación

de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan, ante la Alcaldía de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación, pero en ningún caso contra la utilidad de la obra.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de Soria, la necesidad de nombrar personas que les representen ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones de este expediente; bajo apercibimiento, de que de no hacerlo en el indicado plazo, o designar persona que no sea vecina de dicha localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura, Sagasta, 30, 3.º, las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid 12 de febrero de 1948.—El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, E. Kowalski

Relación que se cita

1. Paulino Ramón Saenz, Las Casas. Clase y cultivo: Era.
2. Antonio Hernández Hernández, La Canaleja. Clase y cultivo: Monte bajo.

65.—Derechos 90 pesetas.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de una bicicleta perteneciente a Valentina Irigoyen, vecina de Soria, para que en el término de cinco días, contados a partir de la fecha del presente en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por dicho motivo se instruye con el número 25 del año actual; bajo apercibimiento, que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar. Dicha bicicleta fué hurtada en la tarde del 6 del actual, de un portal de la calle de las Cortes y es de las del tipo «mujer», de color azul, pequeña y nueva.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura y recuperación del vehículo sustraído, poniendo unos y otro a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Soria a 7 de febrero de 1948.—Amando García.—El Secretario, P. H., Luis Maín. 453

AYUNTAMIENTOS

AGREDA

Existiendo paralizada en poder del

Servicio Nacional del Pósito la cantidad de 29.729'20 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada hasta 3.000 pesetas.

Agreda 1 de febrero de 1948.—El Alcalde, Pedro Cilla. 443

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Alconaba, Serón de Nágima, Muro de Agreda, Peñalcazar, Almenar de Soria, Utrilla, Cubo de la Solana, Fuentes de Magaña, Ituero, Tardajos, Torrearévalo, Arévalo de la Sierra, La Cuesta y Villar del Río.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Matalebreras, Torreblacos, Piquera de San Esteban, Andaluz, Valdeavellano de Tera, Tajueco, Villar del Campo, Oteruelos y Castillejo de Robledo.

Ordenanzas para exacciones municipales

Vizmanos, Almenar, Matalebreras, La Cuesta, Fuencaliente de Medina y Villar del Río.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Recuerda, Valdemaleque, Aliud, Fuentelmonge, Beltejar, Fuentecambrón, Miño de San Esteban, Rebollo de Duero, Velilla de San Esteban, Bui-manco, La Póveda, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Cubilla, Caracena, Arguijo, Almarail, Valdenebro, Barriomartín, Gallinero, Laina, Villar del Campo, Cuevas de Ayllón, Sauquillo de Boñices, Nafría de Ucero, Medinaceli, Olvoga, Suellacabras, La Cuesta, Alcazar, Conquezueta, Liceras, Montenegro de Cameros, Tajahuerce, Morón de Almazán, Hinojosa del Campo, Bayubas de Abajo, Iruecha, Alconaba, Yelo, Tajueco, Ontalvilla del Almazán, Barca, Aldehuela de Agreda, Pinilla del Campo, Cabreriza, Quintana Redonda, Peñalcazar, Brías, Losana, Marazovel, Muro de Agreda y Agreda.

Imprenta provincial.